



RESOLUCIÓN, DE 25 DE MARZO DE 2022, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) EN EL AERÓDROMO DE BARCELONA-BAGÉS (LEMS)

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 de febrero de 2022, la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la DGAC remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de determinación de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) asociada a la Zona Promulgada (ZP) destinada a saltos en paracaídas en el Aeródromo de Barcelona-Bagés (LEMS). Dicha solicitud ha sido previamente estudiada, de manera conjunta, con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de Barcelona-Bagés en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 07/21), celebrada el 28 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en el “Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil”.

Posteriormente, a solicitud de la Dirección General de Aviación Civil, y conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de las NORCID, Presidente y Vicepresidente de CIDETMA dan su conformidad, mediante la aplicación del Trámite de Urgencia, a la solicitud de publicación en el ENR 5.5 de una Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas y al establecimiento de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) en el Aeródromo de Barcelona-Bagés.

SEGUNDO. La RMZ establecida en el Aeródromo de Barcelona-Bagés (LEMS), coincidente con la localización de la zona promulgada para saltos de paracaidismo en dicho aeródromo, tendrá la siguiente definición:

Límites laterales: Círculo de 5 NM centrado en Latitud 414553 N y Longitud 0014905 E

Límites verticales: SFC- Altura máxima Sector VFR

Se encuentra dentro del TMA Barcelona, en espacio aéreo Clase G desde SFC hasta ALT MAX Sector VFR.

En relación a los requisitos, periodo de uso y horario de activación se establece que el periodo de actividad será de jueves a domingo de ORTO a OCASO.

TERCERO. Conforme a los requisitos SERA 6005 (a), durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves cumplirán lo siguiente:

- Deben ir provistas de equipo radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas.
- Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 119.200 MHz del Aeródromo de Barcelona-Bagés.
- Previamente a entrar en la RMZ en caso de llegadas, o al despegue en caso de vuelos de salida, los pilotos de dichas aeronaves llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación

adecuado (119.200 MHz), que contenga el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición y altitud/nivel de vuelo, las intenciones del vuelo (origen/destino si aplica) y demás información prescrita por la autoridad competente.

- En todo momento los pilotos se mantendrán a la escucha de la comunicación continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado.

Complementariamente, las aeronaves que realicen servicios de lanzamiento de paracaidistas notificarán la zona de lanzamiento y nivel de vuelo de lanzamiento, hora estimada de lanzamiento y tiempo estimado de operación paracaidista tras el lanzamiento.

De esta forma, el piloto al mando de la aeronave de paracaidismo que esté operando en aquel momento será el responsable de notificar su operación y zona de lanzamiento, para que las demás aeronaves puedan desviar su trayectoria, evitando así sobrevolar la zona de lanzamiento.

En todo momento, se seguirán las rutas publicadas por cada aeródromo/helipuerto para la aproximación y el despegue de las aeronaves, y se minimizará el tiempo de vuelo dentro de la zona promulgada.

CUARTO. La solicitud de establecimiento de RMZ ha sido estudiada de manera conjunta con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de Barcelona-Bagés en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 07/21), celebrada el 28 de octubre de 2021. La Ponencia acuerda elevar para aprobación al Pleno de CIDETMA la solicitud de publicación en AIP-ENR 5.5 de Zona Promulgada destinada a Saltos en Paracaídas y la solicitud de establecimiento de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) Aeródromo de Barcelona-Bagés, condicionada a que las operaciones no podrán sobrepasar el nivel de vuelo FL 105 o en caso alternativo, en táctico, coordinar con ATC.

A solicitud de la Dirección General de Aviación Civil, y conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de las NORCID, Presidente y Vicepresidente de CIDETMA dan su conformidad mediante la aplicación del Trámite de Urgencia a la solicitud de publicación en el ENR 5.5 de una Zona Promulgada destinada a Saltos en Paracaídas y al establecimiento de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) en el Aeródromo de Barcelona-Bagés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

o Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento

(CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.

- o Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
- o Requisito ATM/ANS.OR.A.90
- o Artículo 3.5

- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

- o Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación a la determinación de zonas obligatorias de radio (RMZ).

- Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

- o Artículo 18, por el que se regula la determinación de las clases de espacio aéreo y servicios que deben prestarse, zonas del espacio aéreo a efectos de la prestación de servicios y uso obligatorio de radio (RMZ) y de transpondedor (TMZ).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- o Artículo 21. Obligación de resolver.
- o CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

OTRA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil, aprobado en la Sesión 01/20 de CIDETMA, celebrada el 24 de marzo de 2020.
- Trámite de Urgencia solicitud de publicación en ENR 5.5 de Zona Promulgada destinada a Saltos en Paracaídas y solicitud de establecimiento de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) Aeródromo de Barcelona-Bagés, de fecha 1 de diciembre de 2021.

COMPETENCIA

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, determinará las partes de espacio aéreo de clase E, F, y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

RESOLUCIÓN

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de radio (RMZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio en los términos expresados en SERA.6005.a) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. De conformidad con el Reglamento SERA 6005 letra a, durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves cumplirán lo siguiente:

- Deben ir provistas de equipo radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas.
- Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 119.200 MHz del Aeródromo de Barcelona-Bagés.
- Previamente a entrar en la RMZ en caso de llegadas, o al despegue en caso de vuelos de salida, los pilotos de dichas aeronaves llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado (119.200 MHz), que contenga el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición y altitud/nivel de vuelo, las intenciones del vuelo (origen/destino si aplica) y demás información prescrita por la autoridad competente.
- En todo momento los pilotos se mantendrán a la escucha de la comunicación continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado.

Complementariamente, las aeronaves que realicen servicios de lanzamiento de paracaidistas notificarán la zona de lanzamiento y nivel de vuelo de lanzamiento, hora estimada de lanzamiento y tiempo estimado de operación paracaidista tras el lanzamiento.

De esta forma, el piloto al mando de la aeronave de paracaidismo que esté operando en aquel momento será el responsable de notificar su operación y zona de lanzamiento, para que las demás aeronaves puedan desviar su trayectoria, evitando así sobrevolar la zona de lanzamiento.

En todo momento, se seguirán las rutas publicadas por cada aeródromo/helipuerto para la aproximación y el despegue de las aeronaves, y se minimizará el tiempo de vuelo dentro de la zona promulgada.

TERCERO. El establecimiento de una RMZ en el Aeródromo de Barcelona-Bagés estará condicionado al cumplimiento de las consideraciones aprobadas en CIDETMA, recogidas en el Informe de PREA 07/21, celebrada el 28 de octubre de 2021. En particular, estará condicionada a que las operaciones no podrán sobrepasar el nivel de vuelo FL 105 o en caso alternativo, en táctico, coordinar con ATC.

CUARTO. Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra c) será necesario que DGAC en calidad de originador de la información, remita a ENAIRE, como proveedor de servicios de información aeronáutica, la información relativa a la zona obligatoria de radio, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

QUINTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acto.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Fdo.: Isabel Maestre Moreno

Le recordamos que puede verificar la autenticidad de este documento desde la Sede Electrónica de AESA haciendo uso de la aplicación *Comprobación Documental*, cuya dirección de acceso es: <https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>, utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV/CID): **AESASGEEPGE000EP22LTNK9VPTRDA**.

ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA RMZ

DESIGNACIÓN	Aeródromo de Barcelona-Bagés
LÍMITES LATERALES	Circulo de 5 NM centrado en 41°45'53 N – 001°49'05 E.
LÍMITES VERTICALES	SFC-ALT MAX Sector VFR
ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN	De Jueves a Domingo de ORTO a OCASO.
FRECUENCIA DE RADIO DE CONTACTO	119.200 MHz.
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	contacto@aerodrom-barcelona-bages.com
OBSERVACIONES	<p>Operadores principales dentro de RMZ según Carta de Coordinación entre LEMS, LEMV y LEHM:</p> <p>- Previamente a entrar en la RMZ en caso de llegadas, o al despegue en caso de vuelos de salida, los pilotos de dichas aeronaves llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado (119.200 MHz), que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el indicativo del vuelo, • el tipo de aeronave, • la posición y altitud/nivel de vuelo, • las intenciones del vuelo (origen/destino si aplica), • y demás información prescrita por la autoridad competente. <p>En todo momento, los pilotos se mantendrán a la escucha de la comunicación continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado.</p> <p>Complementariamente, las aeronaves que realicen servicios de lanzamiento de paracaidistas notificarán la siguiente información, adicional a la mínima requerida (descrita anteriormente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona de lanzamiento y nivel de vuelo de lanzamiento • Hora estimada de lanzamiento • Tiempo estimado de operación paracaidista tras lanzamiento